

12.09 – SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.

1209.10 – Semilla de remolacha azucarera

– Semillas forrajeras:

1209.21 – De alfalfa

1209.22 – De trébol (*Trifolium spp.*)

1209.23 – De festucas

1209.24 – De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L.*)

1209.25 – De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.*)

1209.26 – De fleo de los prados (*Phleum pratensis*)

1209.29 – Las demás

1209.30 – Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores

– Las demás:

1209.91 – Semillas de hortalizas

1209.99 – Los demás

Sección II
12.09₂/10

Esta partida comprende las semillas, frutos y esporas de todas clases para sembrar. Permanecen comprendidas en esta partida las semillas que han perdido su capacidad de germinación. Sin embargo, se **excluyen** productos tales como los mencionados al final de esta Nota explicativa y que, aunque destinados a la siembra, se clasifican en otras partidas de la Nomenclatura por no utilizarse normalmente con este fin.

Se clasifican aquí principalmente las semillas de remolacha de cualquier clase, las semillas de césped, pratenses (de prados) u otras hierbas (alfalfa, esparceta, trébol, ballico, festucas, pasto azul de Kentucky, etc.), las semillas de flores ornamentales, hortalizas, árboles frutales, las semillas de vezas (**excepto** la de la especie *Vicia faba*, es decir, el haba común y el haba caballar), altramuces, tamarindo, tabaco y semillas de las plantas de la partida 12.11 que, **como tales** semillas **no se** utilicen principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares.

Los productos de esta partida (principalmente las semillas de césped) pueden estar dispersados con partículas finas de abono sobre un soporte de papel y cubiertos con una capa delgada de guata sujeta por una red de refuerzo de plástico.

Por el contrario, se **excluyen** de esta partida:

- a) El *blanco de setas* (**partida 06.02**).
- b) Las hortalizas de vaina y el maíz dulce (**Capítulo 7**).
- c) Las frutas y otros frutos del **Capítulo 8**.
- d) Las semillas y frutos del **Capítulo 9**.
- e) Las semillas de cereales (**Capítulo 10**).
- f) Las semillas y otros frutos oleaginosos de las **partidas 12.01 a 12.07**.
- g) Las semillas y frutos de plantas utilizados principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (**partida 12.11**).
- h) Las semillas de algarroba (garrofin) (**partida 12.12**).